



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2015 –MPP/A.

Puno, 09 de julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP, que declara zonas rígidas para el comercio ambulatorio en la ciudad de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme establece el artículo 194° y artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 83° numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios:

"1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio."

Que, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía, son normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas.

Que, el mandato de normar el comercio ambulatorio encierra la necesidad de regular el uso comercial de la vía pública, en especial por la necesidad social imperante en el país, donde la obligación de trabajo genera que la población desempleada busque su sustento realizando operaciones comerciales en la vía pública, situación que ha merecido el reconocimiento del trabajador ambulante como trabajador autónomo ambulatorio, conforme al Decreto Supremo N° 005-91-TR;

Que, el artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP, estableció de manera excepcional que la Feria Sabatina pueda realizarse en el Jr. El Puerto y la Av. Simón Bolívar a partir de la segunda cuadra hasta la intersección de la Av. Ejército.

Que en consecuencia, la manera de reglamentar o aclarar cualquier aspectos de la Ordenanza Municipal N° 139-2006-CMPP, debe ser realizada a través de ésta norma municipal;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el 39° de la Ley N° 27972, se;

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER que la Feria Sabatina autorizada por Ordenanza Municipal en la Av. Simón Bolívar, conforme a su espíritu normativo, sólo puede ser desarrollada por los comerciantes ambulantes, en forma excepcional los días sábados de cada semana.

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto toda norma municipal que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia General, Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico y demás instancias administrativas el cumplimiento del presente.

PUBLIQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Heráclides Ojeda Huarillocja
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE